



CONVENIO DE SUBVENCIONES DIRECTAS NOMINATIVAS

En la ciudad de Rubí, 24 de diciembre de 2020

Por un lado, la Ilma señora Ana M. Martínez Martínez, en calidad de alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Rubí, con domicilio en la Plaza Pere Aguilera, 1 de 08191-Rubí y NIF n.º P0818300F, asistida por la vicesecretaria general del Ayuntamiento, señora Marta Cuesta García que da fe del acto.

Y, de la otra, el señor Jorge Peiró Simón, con NIF n.º 40965369T en representación, como presidente, de la entidad Club Escuela de Fútbol Can Mir – Rubí, con domicilio social en la calle Albiol, 14 esquina Camí del Racó - Rubí, NIF número G64599509 e inscrita en el REC municipal con el número 309.

Ambas partes se reconocen mutuamente con suficiente capacidad para formalizar este convenio y obligarse a las finalidades que se indican,

EXPONEN

1.- Que la entidad Club Escuela de Fútbol Can Mir – Rubí en fecha 9 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020018766, solicitó a este Ayuntamiento una subvención para la actividad deportiva de la temporada 2019-20 y con registro de entrada n.º 2020018775, solicitó subvención para la actividad de inclusión social por la temporada 2019-20. En fecha 7 de noviembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020024324 solicitó subvención por la gestión de la instalación deportiva de la zona deportiva de Can Mir para el año 2020; en las tres peticiones presentó la documentación necesaria para su tramitación.

2.- Que el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2020, prevé el otorgamiento de unas subvenciones nominativas a favor de la entidad Club Escuela de Fútbol Can Mir – Rubí, según los conceptos e importes siguientes:

- Por la actividad de temporada deportiva y programas de inclusión social la cantidad de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 6U040.3410C.48030.

- Por la gestión de instalación deportiva de la zona deportiva Can Mir para el año 2020 de 8.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 6U040.3420A.48008.

3.- Que el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, en conformidad con lo que establecen los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: “Se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones tiene que quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

4.- Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rubí de fecha 23 de diciembre de 2020, se resolvió el otorgamiento a la entidad el Club Escuela de fútbol Can Mir – Rubí de unas subvenciones nominativas, según los conceptos e importes siguientes:

- Una de 3.000,00 €, para financiar la actividad de temporada deportiva y programas de inclusión social de la temporada 2019-20 en la ciudad de Rubí (entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020).
- Una de 8.500,00 €, para financiar la gestión de instalación deportiva de la zona deportiva Can Mir deportiva situada en la calle Albiol, 14 esquina Camí del Racó de Rubí durante el año 2020 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2020).

5.- Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, dispone que el convenio de concesión de una subvención nominativa tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de aquello que se dispone a la Ley General de Subvenciones.

6.- Que el Club Escuela de Fútbol Can Mir – Rubí declara que cumple con todos los requisitos necesarios para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas por el presente convenio, de acuerdo con el contenido de los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Que, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, disponen que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, entre ellos la administración local, tienen que hacer pública la relación de los convenios suscritos y

también las subvenciones y las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, el objetivo o la finalidad y los beneficiarios.

8.- Que la situación de excepcionalidad que estamos viviendo por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha afectado gravemente a las actuaciones en materia cultural, social y también deportiva objeto de fomento a través de subvenciones públicas. Para poder dar viabilidad a los proyectos, actuaciones y actividades que la pandemia está impidiendo ejecutar de la manera prevista, se proponen ciertas medidas de flexibilización del régimen de justificación de la subvención del presente convenio, en relación a las actuaciones subvencionadas en fase de ejecución desde la solicitud de la subvención.

Por todo lo expresado, las partes otorgan el presente convenio, que regula los compromisos en aquello que se refieren a esta subvención, al amparo del que disponen las bases de ejecución del presupuesto municipal y el artículo 22 de la Ley General de subvenciones.

PACTOS

PRIMERO.- Objeto.

Es objeto de subvención:

- A. La actividad de temporada deportiva y de programas de inclusión social de la temporada 2019-20 en la ciudad de Rubí (entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020).
- B. La gestión de la instalación deportiva de la zona deportiva Can Mir situada en la calle Albiol, 14 esquina Camí del Racó de Rubí durante el año 2020 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2020).

La entidad Club Escuela de Fútbol Can Mir se compromete a destinar el importe íntegro de las subvenciones concedidas a la finalidad objeto de las mismas, y se somete aquello que dispone el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a las obligaciones de los beneficiarios.

Las subvenciones no tienen por objeto la financiación con carácter indiferenciado del funcionamiento general de la entidad, sino el apoyo a las actividades y programas a desarrollar, identificadas en este pacto.

Se considera gasto subvencionable y, por lo tanto justificable, toda aquel directo e indirecto que responda de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulte estrictamente necesario, de acuerdo con el presupuesto específico presentado por la entidad y se haya realizado dentro del periodo objeto de la subvención.

SEGUNDO.- Importe y crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

El importe de las subvenciones, que aportará íntegramente el Ayuntamiento de Rubí será:

- 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 6U040.3410C.48030 del presupuesto del ejercicio 2020 para financiar la actividad de temporada deportiva y los programas de inclusión social de la temporada 2019-20.
- 8.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 6U040.3420A.48008 del presupuesto del ejercicio 2020 para financiar la gestión de instalación deportiva en la zona deportiva de Can Mir situada en la calle Albiol, 14 esquina Camí del Racó de Rubí durante el año 2020.

TERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La subvención municipal concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad declara que no ha solicitado y no ha obtenido para las actuaciones objeto de este convenio ninguna otra subvención concurrente. La obligación de comunicación otras subvenciones subsistirá hasta el momento de la justificación.

CUARTO.- Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se hará de forma avanzada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria, sin la constitución de garantía y se hará a partir de la fecha de la firma de este convenio.

Los pagos quedan sometidos a la condición suspensiva consistente en que la entidad beneficiaria acepte las subvenciones y sus condiciones mediante la firma del convenio que se aprueba.

QUINTO.- Justificación de las subvenciones

De acuerdo con el contenido del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el artículo 72 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento, la entidad Club Escuela de Fútbol Can Mir tendrá que justificar las subvenciones concedidas mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y se indicará las desviaciones que tengan lugar

respeto el presupuesto presentado en el momento de la solicitud de la subvención.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a la que se hace referencia en su punto a) y, en todo caso, la documentación acreditativa de su pago. Hay que tener en cuenta que el gasto se tendrá que haber realizado dentro del periodo de ejecución de la actividad definido al pacto primero, que la cuantía a justificar tiene que ser de al menos el importe de la subvención concedida.
- c) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En el supuesto de que existan remanentes no aplicados en la actividad objeto de subvención, el comprobante del ingreso de su importe y de los intereses derivados de los mismos, efectuado a través del número de cuenta: ES28 0081 0014 0100 01265028 (BIC/SWIFT BSABESBB). Los intereses de demora se calcularán por el Ayuntamiento, de acuerdo con el previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

La entidad presentará también los carteles, folletos, circulares, etc., que hayan servido como medio de difusión de la financiación municipal de la actividad.

El plazo para presentar la justificación de la subvención finaliza, el 31 de diciembre de 2020 por la actividad de temporada deportiva y programas de inclusión social de la temporada 2019-20.

El plazo para presentar la justificación de la subvención finaliza, el 31 de enero de 2021 por la gestión de instalación deportiva de la zona deportiva durante el año 2020.

QUINTO (BIS).- Medidas excepcionales de flexibilización de la justificación con motivo de las afectaciones al proyecto subvencionado por la lucha contra el COVID-19 en la segunda subvención para financiar la gestión de instalación deportiva de la zona deportiva de Can Mir durante el año 2020 en la ciudad de Rubí

En caso de que las actividades objeto de subvención que se encontraban en fase de ejecución en el momento de la solicitud de la subvención se vean afectadas por las consecuencias de la COVID-19 o de las medidas que se establezcan en la lucha contra la pandemia, se aplicarán mecanismos para favorecer el cumplimiento de la finalidad de la concesión y no se considerará incumplimiento, ni modificación de la resolución, el hecho que la actividad subvencionada se realice en todo o en parte de una forma distinta o alternativa a la que resulte de la solicitud, siempre que esto obedezca a las medidas derivadas de la lucha contra la COVID-19 y que se mantenga la finalidad propia de la actividad.

Si concurre alguna de las circunstancias anteriores, la entidad beneficiaria tendrá que acreditarla en la justificación de la subvención. Si lo acredita, se admitirá como gasto elegible todo aquel que responda inequívocamente a la naturaleza de la actividad, tal y como esta se ha realizado finalmente, y que sea estrictamente necesario, aunque no se haya previsto en el proyecto o presupuesto presentado.

Si no se cumplen estas dos condiciones, será de aplicación el régimen establecido al pacto décimo.

SSEXTO.-Difusión de la actuación subvencionada

La entidad el Club Escuela de Fútbol Can Mir – Rubí dará difusión a la financiación municipal de la actuación haciendo constar en toda la publicidad el apoyo del Ayuntamiento de Rubí, con el escudo oficial de la corporación, que podrá obtenerse directamente en la web municipal o a través del servicio de Comunicación. La medida de la inserción de la información será el adecuado y se adaptará al medio empleado.

SÉPTIMO.- Obligación de reintegro

Corresponderá el reintegro de las subvenciones concedidas en caso de que se compruebe que la entidad el Club Escuela de Fútbol Can Mir haya incurrido en algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.-Transparencia.

Como entidad beneficiaria, el Club Escuela de Fútbol Can Mir – Rubí queda obligado a facilitar al Ayuntamiento de Rubí la información que se le pueda requerir para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recogida a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se prevé la obligación de la entidad beneficiaria de comunicar al Ayuntamiento de Rubí la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública.

NOVENO.-Publicidad de la subvención.

El presente convenio, con identificación de la entidad beneficiaria y el importe de las subvenciones concedidas, se hará público en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO.- Modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como la obtención de un mayor volumen de ingresos, nuevas aportaciones no previstas o la disminución del gasto efectivamente asumido por la entidad, podrá tener lugar la modificación de la resolución de la concesión, para evitar que la subvención efectivamente otorgada exceda el coste de la actividad.

También podrá ser causa de modificación de la resolución de la concesión de la subvención la imposibilidad sobrevenida de ejecutar el proyecto por causas ajenas a la voluntad de la entidad tales como situaciones de fuerza mayor o emergencias

sanitarias, siempre que no resulte posible lograr la finalidad del proyecto y de la subvención a través de la ejecución en forma distinta o alternativa a la inicialmente prevista.

En el supuesto de que se produzca la modificación de la resolución del otorgamiento de la subvención, por la concurrencia de las causas antes mencionadas, el presente convenio se verá automáticamente adaptado a las modificaciones que se resuelvan.

Y en prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente documento en el lugar y la fecha anteriormente referidos, ante la vicesecretaria general de la corporación que da fe, por triplicado ejemplar en lengua catalana, y un cuarto ejemplar en lengua castellana para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La alcaldesa

El presidente de la entidad

Ana M. Martínez Martínez

Jorge Peiró Simón

La vicesecretaria general

Marta Cuesta García